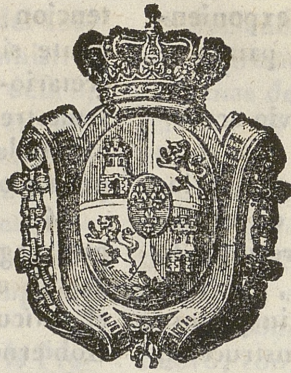


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 25 de Julio de 1846.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 298.

Real orden que prescribe varias reglas que han de observarse en los Institutos de segunda enseñanza.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 de Junio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:*

A fin de uniformar el sistema económico de los Institutos públicos de segunda enseñanza y Escuelas normales de instruccion primaria de las Provincias, acomodándole cuanto es posible á lo dispuesto para las Universidades del Reino en el Plan y Reglamento vigente de estudios, y con el objeto de asegurar á tan útiles establecimientos la estabilidad y firmeza que imperiosamente reclama su misma importancia, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En cada Instituto provincial de segunda enseñanza habrá un Depositario encargado de recaudar las rentas y productos que por cualquier concepto le correspondan, y de hacer cuantos pagos ocurran en el establecimiento. Donde hubiere Escuela normal de instruccion primaria, el Depositario del Instituto lo será tambien de aquella llevando cuenta aparte.

2.º Estos Depositarios son los únicos responsables de la recaudacion, distribucion y custodia de los fondos. Harán de Interventores en sus respectivos casos los Secretarios de los mencionados establecimientos.

3.º Para la recaudacion de ingresos se observarán las formalidades prevenidas en el artículo 60, capítulo 6.º del Reglamento vigente de estudios.

4.º El pago de matrículas se hará por medio de lista nominal, bajo la forma prescrita en el artículo 61 del mismo Reglamento.

5.º Si algun particular girase cantidades á favor del Depositario del Instituto por razon de depósito y derechos para grado de Bachiller en Filosofía, el quebranto que pueda haber en el giro de letras, será de cuenta del interesado. Las letras que asi se giren se dirigirán con oficio al Gefe político, expresando el objeto y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El Gefe político las pasará al Secretario-Interventor para que, previo el asiento correspondiente, las pase al Depositario y dé aviso de su recibo al que hubiere girado la letra: cobrada ésta, el Depositario entregará al Interventor el correspondiente cargarme.

6.º La consignacion señalada en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del Instituto ó Escuela normal, entrará en poder del Depositario por dozavas partes, en virtud de libramiento del Gefe político á la orden del Depositario. Este libramiento lo remitirá dicho Gefe al Secretario-Interventor para las formalidades indicadas en el artículo 3.º, y el Depositario expedirá la correspondiente carta de pago á favor del de los fondos provinciales. Si la consignacion fuere sobre el presupuesto municipal, el libramiento se expedirá por el Alcalde, observándose en lo demas las mismas formalidades.

7.º No podrá suspenderse el pago de la consignacion del Instituto ó Escuela normal por el Gefe político ó por el Alcalde, segun los fondos de donde aquella se satisfaga, sin mediar orden del Gobierno. Si por algun incidente imprevisto se vieren aquellas Autoridades en absoluta necesidad de suspender el pago de una ó mas mensualidades de dicha consignacion, lo pon-



drán en conocimiento del Gobierno, exponiendo los motivos que hubieren tenido para disponer aquella suspension.

8.º El pago de sueldos se hará previo acuerdo del Gefe político y con su V.º B.º, mediante las correspondientes nóminas, arregladas á los modelos señalados con el número 6.º en el Reglamento general, y con sujecion al presupuesto anual del Instituto ó Escuela normal, formado en vista de su plantilla por la Junta inspectora de aquel ó Comision superior de instruccion primaria, y aprobado por la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública. La consignacion mensual de gastos se abonará al Director del respectivo establecimiento, que estará encargado de ellos, haciéndose por libramiento del Gefe político que intervendrá el Secretario. Igual documento se expedirá para los demas pagos.

9.º Los Depositarios llevarán un borrador y un libro de Caja, donde anotarán las entradas y salidas de caudales, con la debida separacion de establecimientos.

10.º El día 1.º de cada mes formará el Depositario un estado numérico de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior, semejante al modelo número 8 del Reglamento general. Dicho estado será examinado por el Secretario para que ponga *está conforme* si así resultare de los libros de intervencion; remitiéndolo el Depositario antes del día 6 á la Junta inspectora ó Comision superior, en sus respectivos casos, para que si no hubiese reparos que hacer, lo autorice con el V.º B.º de su Presidente el Gefe político. Una copia de dicho estado, en esta forma se pasará á la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública.

11.º Las expresadas Junta inspectora y Comision superior, como interesadas en la buena administracion de los fondos de sus respectivos establecimientos, podrán, cuando lo creyeren oportuno exhibir los libros de caja para confrontar con ellos los estados mensuales de que habla el artículo anterior.

12.º Al fin de cada semestre formará el Depositario la cuenta documentada, que pasará al Secretario para que la examine y confronte con los estados mensuales y libros de intervencion, poniendo en ella el *está conforme*, si así resultase. Hecho esto, pasará á la Junta inspectora ó Comision superior, para que si no hubiere reparo que oponer, la autorice con el V.º B.º de su Presidente, y la remita para su aprobacion á la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública.

13.º El Director del establecimiento, como encargado de los gastos del mismo, presentará mensualmente su cuenta á la Junta ó Comision correspondiente, la cual, examinándola con de-

tencion, la autorizará con el V.º B.º del Presidente si la hallase arreglada, y la pasará al Secretario-Interventor para que al revisar la de semestre, la una á ella como documento justificativo de los libramientos satisfechos por el Depositario.

14.º No se abonará á los Depositarios ningun pago que hiciesen de cantidades no incluidas en el presupuesto que se les remita segun el artículo 8.º, á no preceder autorizacion del Gobierno ó del Director general de instruccion pública.

15.º La Junta inspectora ó Comision superior de cada Instituto ó Escuela normal, queda encargada de la exacta observancia de los presentes artículos. En todo lo demas se atenderán los Institutos ó Escuelas normales á lo prevenido en el título 4.º del Reglamento vijente.

16.º Los Depositarios serán nombrados por S. M. á propuesta en terna del Gefe político, oyendo á la Junta inspectora y Comision superior.

17.º Dicho nombramiento no producirá efecto alguno mientras no recaiga la aprobacion del Gobierno en el expediente de la fianza que ha de prestar el agraciado. Esta fianza consistirá en la cantidad equivalente á la cuarta parte del total de ingresos del Instituto y Escuela normal, segun resulte de sus presupuestos.

18.º La expresada fianza podrá hacerse ó en metálico ó en papel de crédito del Estado al precio corriente en la plaza, á voluntad del agraciado, quien percibirá por el desempeño de su cargo el cinco por ciento de todos los fondos que ingresen en su poder.

19.º Los Secretarios de los Institutos por razon del aumento de trabajo que habrán de tener á consecuencia de estas disposiciones, disfrutará mil reales anuales de gratificacion. Los de las Escuelas normales tendrán trescientos reales vellon por igual motivo.

20.º Los Institutos públicos cuyas rentas procedan de alguna ó algunas fundaciones de patronato particular, y cuyos patronos tuvieren hechos convenios ó transacciones con el Gobierno, en cuanto al sistema económico de aquellos, no estan sujetos á las disposiciones de los artículos precedentes y continuarán rigiéndose en esta parte por las reglas establecidas en los expresados convenios ó transacciones.

21.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los patronos ó encargados por ellos de la administracion económica de dichos establecimientos, remitirán á fin del año á la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública, un extracto de la cuenta de ingresos y gastos de Instituto, con el objeto de completar el cuadro estadístico de la enseñanza en España.

22.º Si las rentas de la fundacion no cu-

briesen por sí solas todas las atenciones del Instituto, y la Provincia ó los pueblos suministrarán alguna cantidad para cubrir aquel déficit, los Depositarios provincial ó municipal, en sus respectivos casos, satisfarán mensualmente al Instituto la cantidad necesaria para cubrir el déficit del mes respectivo, previa la presentación del estado de ingresos y gastos del anterior y existencia para el inmediato, acompañado del presupuesto de este último.

23.º De las cantidades satisfechas por la Provincia ó fondo de Propios, se formará por meses una nota que con el V.º B.º del Gefe político ó del Alcalde en su respectivo caso, remitirá el Director del Instituto á la Junta de centralización de fondos. Lo mismo se practicará con las cantidades que ingresen por razón de matrículas y colación de grados de Bachiller en Filosofía.

24.º Estos Institutos estarán sin embargo bajo la inspección y vigilancia de los Gefes políticos y de los Alcaldes si no estuvieren situados en la Capital de la Provincia, quienes cuidarán de que las rentas se inviertan en los objetos de su institución, y se cumplan los pactos ó transacciones hechas con el Gobierno.

25.º La Junta de centralización de fondos de instrucción pública, como Gefe inmediato de la administración económica de los establecimientos públicos y en virtud de las facultades que el Plan y Reglamento de estudios le confieren, adoptará las disposiciones oportunas para que tenga puntual cumplimiento la rendición de cuentas de los Institutos públicos de segunda enseñanza obligados á darlas, así como para facilitar la ejecución de cuanto va prevenido para el mejor y más pronto servicio del Estado."

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Valladolid 7 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Núm. 299.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Estándose siguiendo causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte contra dos hombres que en la noche del 8 al 9 del corriente se presentaron en el prado del pueblo de Cantalpino y robaron dos yeguas propias de Francisco Marcos y Agustín Martín, habiéndose dirigido los ladrones hacia la calzada de esta Ciudad, sin que á pesar de las diligencias que practicaron en el acto pudieran ser habidos. En su virtud encargo á las Justicias y empleados de Protección y Seguridad pública procuren la captura de los expresados sujetos ó las caballerías si las llevasen,

conduciéndolas con toda seguridad á disposición del expresado Juzgado, á cuyo fin se insertan las señas de unos y otras á continuación. Valladolid 19 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Señas de los ladrones. Uno montado en un caballo entero y pequeño, negro, y el otro era mas alto pero no sabe si era caballo ó yegua, y creyó que eran Gitanos, que llevaban capas de paño y sombreros calañeses el uno viejo y otro nuevo, con pañuelos atados á la cabeza á modo de redecilla, que tenían patillas y greñas colgando, uno de ellos era moreno y delgado y el otro no lo sabe, siendo los dos uno más alto que el otro, uno de ellos llevaba escopeta y el otro asomaba por bajo de la capa como un arma, las capas eran largas y de cuello alto, los caballos que llevaban los ladrones tenían frenos puestos, aparejos redondos con estribos, y que el caballo entero relinchaba y para callarle le refrenaba y espoleaba.

Señas de las caballerías robadas. La yegua de Francisco Marcos es cerrada, de seis cuartas y media largas, pelo castaño oscuro, estrellada, sin herrar. La de Agustín Martín es de edad de seis años hechos, de talla escasa, pelo castaño oscuro, estrella y raya, recién herrada de las manos, la clin cortada, el macho esquilado de hace tiempo.

El Dr. Don Francisco Javier Barberan, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Tudela.

Al Señor Gefe político de la Ciudad de Valladolid, hago saber: Que en este Juzgado pende causa sobre el encuentro y levantamiento del cadáver de Casto Villasán, Carabinero que fué de la Comandancia de esta Provincia, ahogado en el rio Ebro, sin que se le encontrase mas que algunas ligeras equimosis que los facultativos le advirtieron y atribuyeron ser recibidas en las ondulaciones del cadáver sobre el agua, y su muerte á haberse ahogado, cuya identidad está comprobada del proceso, y de él aparece que el referido Villasán era hijo de Calixto y de Juana Cristóbal, natural de Alcuéscar, Provincia de Cáceres, de oficio jornalero y estado soltero, sobre que se dirigió exhorto al Juzgado de Montánchez, de dicha Provincia, para que se preguntase á los padres ó parientes mas cercanos del difunto Villasán si querían mostrarse parte en la causa, y de las diligencias practicadas en su virtud, aparece que Villasán fué natural de Valladolid donde probablemente tendrá su familia, pues que en Montánchez no tenía pariente alguno, y con noticia de ello se despachó con anterioridad exhorto con igual objeto al Juzgado de Valladolid que se devolvió manifestando que en la Comisaría de Protección y Seguridad pública no constaba en ningun padrón de ellas la vecindad de Calixto Villasán y Juana Cristóbal su muger, padres del difunto, ignorándose el paradero de ellos. Y en auto del día de hoy he mandado expedir el presente

edicto, á fin de que los referidos Calixto Villasan y Juana Cristobal, padres del difunto Casto, si viviesen, ó sus parientes mas cercanos, se presenten en este Juzgado en el término de quince dias si quisieren mostrarse parte en la causa, y pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, esperando que V. S. se servirá disponer su anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de su digno mando, y que para los efectos subsiguientes me remita un ejemplar que lo acredite. Fecho en Tudela á 13 de Julio de 1846.—Dr. Francisco Javier Barberan.—Por su mandado, Antonio Modesto Rodriguez.

Insértese.—Enciso.

Don Miguel Isidro Alvarez, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para la venta de diferentes géneros de algodón, hilo y lana pertenecientes al concurso de los Señores Don Santiago Calleja y hermano, está señalado el dia 3 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de la mañana en la Escribanía de Número del infrascripto. Las personas que quieran interesarse en la compra acudirán en dicho dia y sitio, pues que siendo arregladas á derecho las posturas que hagan serán admitidas, y en seguida se procederá al remate. Dado en Valladolid á 21 de Julio de 1846.—Miguel Isidro Alvarez.—Por su mandado, Domingo Fernandez.

Insértese.—Enciso.

~~~~~

### ANUNCIOS.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Los sujetos que á continuacion se expresan se presentarán en esta Administracion de mi cargo á recibir los créditos de Deuda sin interés, que la general del ramo con fecha 17 del corriente ha remitido al Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, como procedentes de sobrantes á favor de los mismos en los pagos que han realizado por fincas de diferentes Bienes nacionales.

| NOMBRES.               | VECINDAD.               |
|------------------------|-------------------------|
| D. Claudio Rodriguez.  | Siete Iglesias.         |
| D. Tomás Quintana.     | Ceinos.                 |
| D. Alonso Santiago.    | Villar de Roncesvalles. |
| D. Felix Martin.       | Olmedo.                 |
| D. Blas Lopez Morales. | Valladolid.             |
| D. Leon Garrido.       | Alcazarén.              |

Valladolid 21 de Julio de 1846.—P. O. D. A. P., Esteban Fraile.

Octavo Tercio de la Guardia civil de Castilla la Vieja.—Hallándome facultado para contratar en esta Capital 210 camas completas para la fuerza de este Tercio, los que gusten interesarse en la contrata podrán presentarse en mi casa-habitacion, calle de la Tumba, número 15, de nueve á diez de la mañana los dias 24 y 25 en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y tipo.

Enterados los licitadores presentarán en pliego cerrado el precio á que gusten contratarlas y mejores proposiciones que hagan, cuyos pliegos se abrirán en presencia de los licitadores el dia 27 del corriente de nueve á diez de la mañana, adjudicando el remate al que ofrezca mas ventajas.

En los mismos dias y horas señalados podrán presentarse los Bordadores que gusten interesarse de construir 500 juegos de Castillos y Leones de los que usará la Guardia en el faldon de las casacas.—El Coronel, Pedro Alejandro de la Barceña.

*Insértese.—Enciso.*

Ayuntamiento constitucional de Villalva del Alcor —Con superior permiso se venden en pública subasta las dos piedras harineras denominadas Corredera y Cama, que existen en el Cubo que fué Molino de viento de Propios de este pueblo, las cuales han sido tasadas en 990 rs. vn.: su remate ha de verificarse en las Salas Capitulares el dia 15 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta concurrirán el dia y hora señalados. Villalva del Alcor 20 de Julio de 1846.—El Presidente, Juan Antonio Salamanca.—José Rodriguez, Secretario.

Como encargado en esta Ciudad de Valladolid de la expendicion de las aguas minerales hidrosulfurosas tituladas de la Puda, invito á los Señores profesores de Medicina y Cirujia, generalicen el uso de dichas aguas en su práctica, tanto en aplicaciones tópicas, como administrada al interior, en la mayor parte de las enfermedades crónicas, y en especial en las de la piel, en las del higado, en las úlceras de mal carácter, en la tisis, en los vicios escrofuloso, herpético y sifilitico, y en la mayor parte de las neurises, &c. &c; y cuyas numerosas curaciones obtenidas con el uso de dichas aguas son garantía suficiente de las virtudes medicinales de tan maravilloso manantial. El Comisionado en esta Ciudad lo es D. Toribio de Cospedal y Muñoz, que vive calle de San Lorenzo número 11, donde se despachan botellas de dicha agua mineral.

*Insértese.—Enciso.*